

CIRCULO DE CAZADORES Y CRIADORES DE PACHÓN NAVARRO

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines, los medios y el domicilio.

Artículo 1. Denominación.

La asociación toma la denominación de CIRCULO DE CAZADORES Y CRIADORES DE PACHÓN NAVARRO y que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones y sus estatutos . Está constituida en el marco de la legislación vigente R.D. 558/2001 de 14 de junio y acatando la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, para definir las reglas técnicas de calificación en el libro genealógico de la raza y para asegurar la dirección de la cría en sus diferentes variedades: pachón navarro de pelo corto y pachón "sedeño" de pelo largo.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines.

Es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto conservar, fomentar y mejorar la raza del perro pachón navarro e impulsar su crianza, contribuir a su promoción, desarrollar su utilización.

Artículo 3. Medios.

Para alcanzar sus objetivos, el círculo empleará todos los medios que juzgue necesarios su Junta directiva y en particular los siguientes:

- a) Establecer, publicar y difundir el patrón racial (estándar) del Pachón Navarro en sus dos acepciones:
 - 1. patrón racial morfológico
 - 2. patrón racial de trabajo

y aportar regularmente todas las modificaciones ulteriores para el mantenimiento de sus características genuinas, morfológicas y funcionales.

- b) Establecer y difundir los comentarios del patrón racial y establecer los criterios de su interpretación para jueces caninos y expertos que intervienen en pruebas de selección.
- c) Determinar el procedimiento para la declaración de cubriciones, certificados de nacimiento e inscripción de la camada, que permita conceder cartas genealógicas completas de los ejemplares criados a sus propietarios.
- d) Disponer los medios necesarios para la identificación individual desde el nacimiento, y medios para la identificación y el seguimiento del parentesco.
- e) Determinar cuáles son los test de cría, pautas de selección y criterios exigidos destinados a la conservación y mejora de la raza.
- f) Fundar, mantener y controlar un programa informático de registros en libro genealógico y dotarse de material informático y estadístico adecuado para su llevanza.
- g) Establecer pruebas de confirmación como nivel selectivo mínimo para alcanzar la aptitud de reproductores o cualquier otra cualificación en pruebas de selección.
- h) Dictar el reglamento de pruebas de caza y de morfológico destinadas a contribuir a la mejora de la raza.

- i) Organizar y celebrar pruebas de caza, exposiciones morfológicas y sesiones de confirmación, especialmente dedicadas a la valoración y selección de ejemplares de la raza del Pachón Navarro. Participar y alentar a participar cada año al menos en una exposición canina junto con otras razas españolas, donde los jueces de la raza hayan sido designados por la Junta Directiva.
- j) Dar a conocer un repertorio de reproductores recomendados , que valore las condiciones de tipicidad, funcionalidad y belleza de los animales. Así como difundir la información de camadas o ejemplares disponibles para los aficionados interesados en la raza.
- k) Acometer la designación y formación de jueces calificadores y confirmadores especialistas en la raza.
- l) Favorecer las relaciones entre socios; ayudarlos y asesorarlos en la cría, enseñanza, etc.
- m) Crear comisiones especiales con la participación de socios (gestión, técnica, cría, disciplina...) que favorezcan el desarrollo de la asociación.
- n) Publicar un boletín periódico o electrónico en internet tratando temas relativos a difundir las cualidades de la raza, aviso de las actividades del club y de sus miembros, que permita a los criadores y cazadores aumentar sus conocimientos.
- o) Promover publicaciones bajo la forma de artículos , que aparezcan en el boletín del Club, revistas cinegéticas o caninas, en folletos editados especialmente.
- p) Promover la organización de conferencias, simposiums o congresos con el fin de dar a conocer la historia, las características y las aptitudes del Pachón Navarro.
- q) Poner en marcha todos los medios de propaganda útiles para el conocimiento y divulgación de la raza, especialmente las comunicaciones en Internet y la difusión informática de las noticias generadas por el Club.
- r) Informar anualmente a las autoridades competentes demostrando la eficacia en el control del libro genealógico, aportando datos de funcionamiento y memoria de actividades en el programa de la mejora racial.
- s) Favorecer las relaciones con otros colectivos , federaciones o personalidades del medio cinegético, veterinario o canino que puedan contribuir al fomento y difusión del Club y de la raza.
- t) Colaborar con la adminstación central, local y autonómica para una mejor implantación de la raza y del Club dentro de su demarcación territorial y para un mejor desarrollo en todos los ámbitos.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio de la asociación se establece en la población de Pamplona (Navarra), en la Plaza San Juan de la Cadena nº 2 bj. CP 31008
2. El ámbito de actividad principal de la entidad lo señala el domicilio social. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de la actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.
3. La sede social está fijada en el domicilio del secretario, aunque se podrá en todo momento transferir a otra dirección por decisión de la Junta directiva.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 5. Miembros.

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de dieciocho (18) años. Los socios menores de edad, si hay, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Los mayores de 14 años no emancipados, requerirán la autorización documentalmente acreditada de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 6. Admisión.

El Club se compone de:

- Socios activos
- Socios benefactores
- Socios de honor

Para ser socio activo, se ha de presentar una solicitud por escrito, avalado por la firma de un socio, a la Junta Directiva la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar, en debate secreto sin dar a conocer las razones del dictamen. La Junta informará sobre esto en la Asamblea General más inmediata.

Para ser miembro benefactor es necesario contribuir con una cotización fijada al menos en el doble de la cuota del socio activo.

El título de Socio de honor es designado por la Junta Directiva a personas que se hayan significado en el fomento de la raza o hayan contribuido con singulares servicios al Club. Un miembro de honor puede ser consultado pero no es ni elegible ni elector.

Artículo 7.

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios del Club.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

9. Hacer uno de los servicios comunitarios que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 8.

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sustento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstas.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 9.

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas anuales un mes después de expirar el plazo supondrá la exclusión de la sociedad de pleno derecho, sin otra formalidad.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General.

Artículo 10.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus componentes son los socios activos y los benefactores, miembros que forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 11.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sustento de la asociación y aprobar la gestión efectuada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12.

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre febrero y septiembre, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior a una tercera parte de los socios; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 13.

1. La asamblea está convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que

conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.

3. Las reuniones de la asamblea general, las preside el presidente de la asociación. Si no estuviere, lo han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, de cualquier forma, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 14.

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 15.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.
4. Las candidaturas que se presentes formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva.

Artículo 16.

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptados el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se han de comunicar en el Registro de Asociaciones.
4. Los miembros de la Junta Directiva no pueden llevar a cabo ninguna actividad retribuida por la asociación.

Artículo 17.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede deberse a:
 - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos
 - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c) baja como miembro de la asociación
 - d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con los que se establece en el artículo 13.3 de los estatutos
3. Las vacantes que se producen en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Entretanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer cualquier tipo de acciones legal e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Designar los jueces calificadoros y los de confirmación.
- l) Supervisar y establecer el control del libro genealógico y los mecanismos de inscripción, confirmación e identificación de ejemplares y camadas.
- m) Aprobar las comunicaciones públicas del Club y supervisar las noticias que emanen de la asociación, relación con los medios de difusión, notas de prensa etc.
- n) Aprobar los documentos importantes de vinculación técnica que resuelva el Club: revisiones del patrón racial, planes de formación de jueces, principios del programa de registro de datos, procedimiento de inscripción de animales, convocar las pruebas de trabajo y exposiciones especializadas, aprobar el repertorio de ejemplares recomendados.
- o) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones o otras ayudas,
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- p) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- q) Resolver provisionalmente cualquier caso que hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ellos en la primera reunión de la Asamblea General.

- r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 19.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso no puede ser inferior doce meses.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita la mitad de los miembros que la componen.

Artículo 20

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan, es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 22.

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente.

Artículo 23.

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b)
 - c) Se encarga de ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de asegurar el buen funcionamiento del Club.

- d) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - e) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - f) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - g) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - h) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario.

Artículo 24.

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 25.

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, es responsable administrativo del libro genealógico; redacta y autoriza los certificados que haga falta librar, y también llevar el libro registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 26.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlas, que han de hacer saber a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales deben presentarle en cada reunión un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico.

Artículo 27.

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28.

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, las herencias o los legados.
- d) las rentas del patrimonio mismo.
- e) otros ingresos que puedan obtenerse por organización de pruebas, exposiciones, concursos de caza o diferentes eventos.

Artículo 29.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por años o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 30.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos hay bastante con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario.

Artículo 32.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta una expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas la pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, delante de la primera asamblea general que se produzca.

Capítulo X. La disolución.

Artículo 33.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 34.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que hace a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Pamplona, 20 de julio de 2002.